

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2020-00336**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTES: IVAN FELIPE TELLO CASTILLO Y OTROS**  
**DEMANDADOS: SOLGROUP S.A.S y OTROS**

**AUTO CUADERNO DEMANDA ACUMULADA**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la **demanda acumulada** presentada reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **EDWIN ARLEY CUBILLOS PINILLA** contra **SOLGROUP S.A.S., MIRIAM LUCIA CUELLAR DE BARRIOS, MIGUEL ALEXANDER BARRIOS CUELLAR** y contra los herederos determinados de José Miguel Barrios Rico: **HAIDDY YADIRA BARRIOS CUELLAR, JENNIFER LUCIA BARRIOS CUELLAR y OSCAR ANDRES BARRIOS CUELLAR y contra sus herederos indeterminados**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

**RESPECTO DEL PAGARÉ No. CA-20655762**

La suma de \$150'000.000 por concepto de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 14 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se notifica este auto a la parte demandada POR ESTADO, conforme lo establece el numeral 1 del art. 463 del C.G.P., quien cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Oficiése a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Con fundamento en el artículo 463 numeral 2 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para este fin, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado ORLANDO CASTAÑO OSPINA como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink on a light blue grid background. The signature is stylized, starting with a large loop that descends and then curves back up to form a second loop. A horizontal line extends to the right from the end of the signature.

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA